

2014-03-01-05-P01364



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
GENERAL OTORGADA POR: HUGO
REMIGIO LATACELA LLIGUI A
FAVOR DE: VIVIANA ELIZABETH
VELECELA SARMIENTO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **LUNES VEINTE Y OCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora Lía J. Neira Palomeque, Notaria Pública Quinta del cantón Azogues, comparece libre y voluntariamente el señor **HUGO REMIGIO LATACELA LLIGUI**, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno uno nueve cero cinco ocho guión tres, casado, chofer profesional, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Azogues, idóneo, capaz para obligarse y contratar, a quien en virtud de exhibirme sus documentos de identificación de conocerle doy fe; y bien inteligenado de los resultados del presente acto, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada dice: **“SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparece a la celebración de este instrumento el señor **HUGO REMIGIO LATACELA LLIGUI**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, con capacidad civil para esta clase de actos y contratos, en calidad de Poderdante.- **SEGUNDA.-** Por el presente instrumento el señor **HUGO REMIGIO LATACELA LLIGUI**, confiere PODER GENERAL, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge **VIVIANA ELIZABETH VELECELA SARMIENTO**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres

Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN AZOGUES



cero uno seis tres dos siete cinco guión ocho, para que en mi nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi pública o privada, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: a).- Para que proponga acciones civiles, penales en contra de cualesquier persona, para que conteste demandas de la misma naturaleza, es decir como actor o como demandado; b).- Administre todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros. c).- Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; d).- Compre, venda, done y enajene, permute o hipoteque bienes muebles e inmuebles, o los de en anticresis; compre o venda derechos y acciones hereditarios, intervenga en juicio de inventarios, particiones extrajudiciales, reciba la cuota hereditaria que le corresponda al poderdante; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: Patrimonio familiar, hipoteca y otros, acuda al Servicio de Rentas Internas (SRI) y realice los trámites para apertura y/o cierre del RUC a nombre del poderdante, obtención del Certificado Liberatorio y otros, pudiendo firmar en solicitudes, formularios, peticiones, etc; e).- suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelaciones de los mismos; f) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; g).- Cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que me adeudaren, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; h) Abra cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador y las administre; i).- De existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, firmes pagares,

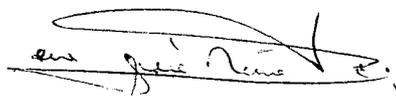
solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; j) realice toda clase de trámites ante el Instituto de Seguridad Social encaminados a continuar aportando a dicho Instituto, cuanto también para tramitar y obtener el cobro el fondo de cesantía y jubilación si fuere del caso, e inclusive para que obtenga préstamos hipotecarios o quirografarios; k).- Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero, y en todo lo permitido por leyes Ecuatorianas; l).- Celebre toda clase de contratos con arreglo a las Leyes Ecuatorianas, m).- Que de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, vehículos y otros, o los adquiera.- n) para que concurra ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia o ante un Notario Público del país, y al tenor del artículo ciento nueve y ciento diez del Código de la Niñez y la Adolescencia tramite la autorización de salida del país de nuestros hijos menores: KEVIN ANDRES, LESSLIE ESTEFANIA Y ANGELICA ANAHI LATACELA VELECELA, autorizándole a firmar peticiones y cuanto escrito se requiera para el cumplimiento de este mandato sin que sea necesaria mi presencia ni se argumente falta de poder por cláusula especial. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultado a contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales de Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto con las Leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de Procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta la autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. La apoderada se obligará en su

ejecución, a cumplir con las disposiciones de los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada y su tiempo de duración es indefinido, hasta que sea revocado con otro documento similar al presente, o retome el poderdante la administración personal de sus bienes y negocios. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente contrato. Atentamente, f) Dr. Oswaldo Rojas. Abogado Matrícula trescientos once del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí la minuta que el compareciente me presenta y la deja elevada a Escritura pública con todo su valor legal. Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de estos actos. Leído que le fue al compareciente por mí la Notaria, éste se ratifica y se afirma en todas y cada una de sus partes, y para constancia de ello firma en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.



Hugo Remigio Latacela Lligui

03 0119058-3



Dra. Lía J. Neira Palomeque



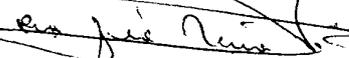
NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN AZOGUES



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo
y sello el mismo día de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA DE AZOGUES

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LATACELA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLIGUI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-26

V234312222



000687824



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 030119058

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LATACELA LLIGUI
HUGO REMIGIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
GUÁPAN

FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VIVIANA ELIZABETH
VELECELA



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CAÑAR

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO

DR. WILSON RODAS AMOROSO, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR,

CERTIFICA:

Que, el ciudadano (a) **LATACELA LLIGUI HUGO REMIGIO**, con cédula de ciudadanía No **0301190583**, no dispone del certificado único de votación de las elecciones del 23 de febrero de 2014, se extiende el presente certificado mientras se actualiza el programa correspondiente. Este documento no le exime de multa.

La presente tiene validez hasta el **30 DE ABRIL DE 2014** a partir de su emisión, y sustituye al certificado de votación en todo trámite que se curse en entidades públicas o privadas.

Azogues, marzo 31 de 2014

Dr. Wilson Rodas Amoroso.
DIRECTOR

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AZOGUES

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 13 DE LA LEY NOTARIAL DOY
FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTEGEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN

FOJA(S)

Azogues

28 ABR 2014

DRA. LÍA NEIRA PALOMEQUE
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AZOGUES


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 030163275-8
 VELECELA SARMIENTO VIVIANA ELIZABETH
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 15 AGOSTO 1981
 REG. CIVIL 001-0273 00545 F
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1981




ECUATORIANA***** E1333V2222
 CASADO HUGO REMIGIO LATACELA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR ANTONIO VELECELA
 MARIA ANGELES SARMIENTO
 AZOGUES 18/06/2010
 18/06/2022
 REN 2842841

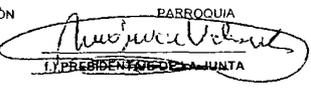


 PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

051 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 051 - 0220 0301632758
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VELECELA SARMIENTO VIVIANA
 ELIZABETH

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AZOGUES	
AZOGUES		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AZOGUES
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
 NUMERAL 9 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY
 FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
 AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN
 AZOGUES

28 ABR 2014

 DRA. LIA NEIRA PALOMEQUE
 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AZOGUES